

8 de Abril de 2003, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia al respecto, queda definitivamente aprobado procediéndose a la publicación íntegra.

Arrecife, a veintiséis de Mayo de dos mil tres.

EL PRESIDENTE, Enrique Pérez Parrilla, firmado.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ISLA DE LANZAROTE.

INTRODUCCION.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 1. OBJETO.

ARTICULO 2. FINES.

ARTICULO 3. AMBITO.

ARTICULO 4. GESTION.

TITULO SEGUNDO. EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

CAPITULO I. ESTATUTO BASICO.

ARTICULO 5. ABONADO.

ARTICULO 6.- REGULARIDAD DEL SUMINISTRO.

ARTICULO 7.- DERECHOS DEL ABONADO.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.

ARTICULO 9.- DERECHOS DE INALSA.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES DE INALSA.

ARTICULO 11.- LAS TARIFAS.

CAPITULO II. LOS USOS DEL AGUA.

ARTICULO 12.- CLASES DE SUMINISTROS Y PRIORIDAD.

CAPITULO III. LA ACOMETIDA Y LAS INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 13.- LA ACOMETIDA.

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

ANUNCIO

7.682

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER:

Que finalizado el plazo de exposición pública del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ISLA DE LANZAROTE, aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote, de fecha

ARTICULO 14.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

CAPITULO IV. EL CONTADOR.

ARTICULO 15.- CONTADOR. .

ARTICULO 16.- SITUACION DEL CONTADOR.

ARTICULO 17.- CONSERVACION DEL CONTADOR.

CAPITULO V. LA CONTRATACION.

ARTICULO 18.- POLIZA DE ABONO.

ARTICULO 19.- REQUISITOS PARA CONTRATAR.

ARTICULO 20.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

ARTICULO 21.- DURACION DEL CONTRATO.

ARTICULO 22.- FIANZA.

CAPITULO VI. EL CONSUMO.

ARTICULO 23.- DETERMINACION DE CONSUMOS.

ARTICULO 24.- FACTURACION DEL CONSUMO.

ARTICULO 25.- PAGO DE LAS FACTURACIONES.

CAPITULO VII. RECLAMACIONES Y FRAUDES.

ARTICULO 26.- RECLAMACIONES.

ARTICULO 27.- CORRECCION DE FACTURACION.

ARTICULO 28.- FRAUDE.

ARTICULO 29.- LIQUIDACION POR FRAUDE.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES, SUSPENSION DEL SUMINISTRO Y EXTINCION DEL CONTRATO.

ARTICULO 30.- INFRACCIONES.

ARTICULO 31.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO: EL AVISO DE CORTE.

TITULO TERCERO. EL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

CAPITULO I. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 32.- OBLIGATORIEDAD.

ARTICULO 33.- CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 34.- CONSTRUCCION DE ACOMETIDAS.

ARTICULO 35.- ACOMETIDAS UNICAS Y COMUNES.

ARTICULO 36.- AUTORIZACION DE ACOMETIDA.

ARTICULO 37.- CONSTRUCCION DE ARQUETAS DE REGISTRO.

ARTICULO 38.- CONSTRUCCION DE DESAGÜES INTERIORES.

ARTICULO 39.- MODIFICACION DE LOS TRAZADOS.

ARTICULO 40.- PROTECCION CONTRA AGUAS EN EL SUBSUELO.

CAPITULO II. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 41.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

ARTICULO 42.- VERTIDOS TOLERADOS.

CAPITULO III. SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO.

ARTICULO 43.- SOLICITUD DE VERTIDO.

ARTICULO 44.- ACREDITACION.

ARTICULO 45.- CAMBIOS EN LA COMPOSICION DEL VERTIDO.

ARTICULO 46.- ACREDITACION DE DATOS.

ARTICULO 47.- PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE VERTIDO.

ARTICULO 48.- AUTORIZACION DE VERTIDO AL ALCANTARILLADO.

ARTICULO 49.- CONDICIONES ESPECIALES A LA AUTORIZACION DE VERTIDO.

ARTICULO 50.- MODIFICACION O SUSPENSION DE LA AUTORIZACION.

ARTICULO 51.- INFORMACION A TERCEROS.

CAPITULO IV. TRATAMIENTO PREVIO A LOS VERTIDOS.

ARTICULO 52.- INSTALACIONES TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO.

ARTICULO 53.- AUTORIZACION CONDICIONADA.

ARTICULO 54.- ASOCIACION DE USUARIOS.

CAPITULO V. DESCARGAS ACCIDENTALES.

ARTICULO 55.- COMUNICACION.

ARTICULO 56.- ADOPCION DE MEDIDAS.

ARTICULO 57.- VALORACION Y ABONO DE DAÑOS.

ARTICULO 58.- ACCIDENTES MAYORES.

CAPITULO VI. MUESTREO, ANALISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

ARTICULO 59.- MUESTREO.

ARTICULO 60.- MUESTRAS.

ARTICULO 61.- METODOS ANALITICOS.

ARTICULO 62.- AUTOCONTROL.

ARTICULO 63.- INFORMACION A LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 64.- ARQUETA DE EFLUENTES.

ARTICULO 65.- ARQUETA DE REGISTRO DEL TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO.

ARTICULO 66.- CONTROL INDIVIDUAL.

ARTICULO 67.- MANTENIMIENTO.

ARTICULO 68.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

ARTICULO 69.- SUPERVISION.

ARTICULO 70.- ACTA.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION DE VERTIDOS.

ARTICULO 71.- SUSPENSION INMEDIATA.

ARTICULO 74.- ADECUACION DEL VERTIDO.

ARTICULO 75.- RESOLUCION DEFINITIVA.

CAPITULO VIII. REGIMEN DE PROTECCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 76.- CONDUCTAS PROHIBIDAS.

ARTICULO 78.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

ARTICULO 79.- EJECUCION SUBSIDIARIA.

ARTICULO 80.- RECARGOS.

CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 81.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 82.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

DISPOSICION ADICIONAL.

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICION FINAL.

ANEXO I.- MODELO DE POLIZA DE ABONO ENTRE INALSA Y LOS ABONADOS.

ANEXO II.- DOCUMENTACION NECESARIA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AGUA.

ANEXO III.- GLOSARIO DE TERMINOS EN MATERIA DE SANEAMIENTO.

ANEXO IV.- VERTIDOS PROHIBIDOS.**ANEXO V.- VALORES MAXIMOS INSTANTANEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION.****ANEXO VI.- LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS.****ANEXO VII.- METODOS ANALITICOS.****ANEXO VIII.- MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDO.****REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ISLA DE LANZAROTE.**

El abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado son servicios públicos obligatorios de competencia municipal. Los artículos 25.2.I) y 26.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local determinan esa competencia para todos los municipios. El carácter obligatorio tiene su garantía en el derecho del vecino de exigir su establecimiento y prestación reconocido expresamente por el artículo 18.1.g) de la citada Ley de Bases de Régimen Local. Esta competencia, por otra parte, trae consigo la facultad local de ordenar la prestación del servicio, las relaciones entre la administración, la entidad gestora y los usuarios, los derechos y deberes de todos ellos, y las garantías jurídicas y económicas de regularidad y continuidad, a través de la potestad reglamentaria (artículo 4.1.a de la misma Ley), mediante la aprobación de lo que se denomina el estatuto del servicio público.

En cuanto a la gestión de estos servicios, la Ley no impone ninguna fórmula; deja abiertas las puertas a la prestación por el municipio o por varios asociados, en igual medida que dispone la posibilidad de la colaboración de las entidades locales superiores, en este caso, de los Cabildos Insulares. Los artículos 41 en relación con el 36 de la Ley de Bases de Régimen Local y el 43 de la Ley canaria 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias dan cobertura a esta colaboración. Esta última, como es conocido, es la vía seguida para organizar el ciclo integral del agua en la isla: la constitución de un consorcio insular, del que forman parte el Cabildo Insular y los Municipios, del que, a su vez, depende una empresa pública, INALSA, encargada de la gestión efectiva de estos servicios públicos.

La combinación de la competencia municipal originaria con la gestión insular explica que la facultad de elaboración y aprobación de este reglamento corresponda al Consorcio para el Abastecimiento de Agua a Lanzarote, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos (artículo 14.h de los mismos).

Sobre el contenido, lo primero que debe destacarse es la inexistencia de referencias legales generales. Los antecedentes son las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de febrero y 27 de junio de 1935, donde se hacía extensivo a los suministros públicos de agua y gas, determinados preceptos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933. Dicho reglamento de 1933 fue objeto de modificación mediante Decreto de 12 de marzo de 1954, haciéndose, a su vez, extensivo al suministro de agua mediante Orden de 15 de marzo de 1963, remisión que llega hasta el R.D. 1725/1984, de 18 de julio. Desde este año hasta la derogación expresa del Reglamento de Verificaciones Eléctricas por el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, esta aplicabilidad se convierte en motivo de controversia. Con todo, dejando de lado esas referencias, la realidad es que no existe, nunca existió, una reglamentación específica del suministro de agua potable. La Ley 12/1990, de Aguas de Canarias, regula casi todos las fases del ciclo del agua con la excepción del abastecimiento y alcantarillado; quizás por tratarse de servicios locales. Este vacío, sin embargo, no cambia la condición de servicio esencial para los vecinos del abastecimiento y del alcantarillado, ni la necesidad de reglamentación. Esto explica que algunos municipios, en ejercicio de la potestad de ordenación del servicio público, hayan aprobado reglamentos de abastecimiento y alcantarillado con el objetivo de contar con una ordenación completa que delimite con claridad los derechos y obligaciones de la administración, de los gestores y de los usuarios. Estas normas han servido de referente en la elaboración de este reglamento.

Por otra parte, la necesidad de contar con una regulación precisa del uso de la red de alcantarillado resulta imperativa. Es necesario establecer los derechos y deberes de todos en relación con el uso de esta infraestructura básica, garantizando, en especial, el control de los vertidos, su calidad y cantidad, en aras a la protección de la red como de los acuíferos y del entorno. Como en el caso del abastecimiento, la competencia es local, sin que exista una ley general que regule este servicio. No obstante, la necesidad de regular el uso y vertidos al alcantarillado ha llevado ya a muchas entidades locales

a establecer un marco regulatorio con medidas preventivas y correctoras que permitan la consecución de aquellos fines.

REGLAMENTO.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 1.- OBJETO.

Este Reglamento tiene por objeto la ordenación en la isla de Lanzarote de ciclo integral del agua, lo que incluye el servicio público de abastecimiento de agua y el servicio saneamiento, que abarca el alcantarillado, tratamiento, reutilización y vertido, en particular las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales de la isla.

ARTICULO 2.- FINES.

1. En materia de abastecimiento de agua potable, los fines y objetivos perseguidos por esta disposición son los siguientes:

1º) Regular las condiciones de prestación del servicio público de abastecimiento de aguas en la isla de Lanzarote.

2º) Garantizar los legítimos intereses y la seguridad de los consumidores y de INALSA.

3º) Regular los derechos y obligaciones del abonado y de INALSA.

4º) Fijar todos los tipos de contratos posibles para la prestación del servicio en función de su finalidad y duración.

5º) Regular las condiciones de suministro en cuanto a su prelación y restricciones en el abastecimiento.

6º) Determinar las consecuencias del incumplimiento de los preceptos que contiene y las causas y condiciones de suspensión del suministro y extinción de los contratos.

7º) Definir los requisitos mínimos de la póliza de abono, a la que deberán sujetarse todos los contratos que se celebren entre INALSA y los abonados.

2. En cuanto al alcantarillado, tratamiento, reutilización y, en su caso, vertido, esta norma pretende la consecución de los siguientes fines:

1º) Proteger las instalaciones de alcantarillado, los recursos hidráulicos y, a través de ellos, el medio ambiente y la salud de las personas.

2º) En especial, adoptar las medidas necesarias para evitar los siguientes problemas:

a) Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la red de alcantarillado o instalaciones de depuración por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales.

d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas depuradas o de los subproductos de los procesos de depuración.

ARTICULO 3.- AMBITO.

El presente reglamento será de aplicación a los servicios de suministro de agua potable y saneamiento que se presten en la isla de Lanzarote. En particular, las condiciones de uso de la red de alcantarillado serán de aplicación tanto si se trata de vertido de aguas residuales, aguas pluviales o que evacuen directamente a las estaciones de depuración de aguas residuales.

ARTICULO 4.- GESTION.

El Consorcio para el abastecimiento de agua a Lanzarote (Consortio) es el organismo responsable de los servicios a que se refiere este reglamento. De acuerdo con sus Estatutos, la gestión de estos servicios corresponde a la empresa pública "Insular de Aguas de Lanzarote, S.A." (INALSA).

TITULO SEGUNDO. EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 5.- ABONADO.

Tendrá tal consideración toda aquella persona física o jurídica, incluyendo en estas las comunidades de propietarios, que contrate el suministro de agua potable

en las condiciones generales establecidas en la póliza de abono para su abastecimiento regular mediante acometida y contador.

ARTICULO 6.- REGULARIDAD DEL SUMINISTRO.

1.- El servicio de suministro de agua deberá ser regular, salvo las interrupciones que se dispongan para la correcta utilización de los caudales disponibles y las debidas a causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito.

2.- Podrá interrumpirse el suministro de forma imprevista en los siguientes casos:

1º) Avería o fallo en el suministro de energía eléctrica a cualquiera de las instalaciones del servicio que no permita el suministro.

2º) Ejecución de obras de reparación de avería, mejora o reconstrucción de las instalaciones afectas al servicio.

3º) Insuficiencia de caudal en el sector.

3.- Cuando la interrupción sea programada, con el fin de proceder al mantenimiento, reparación o mejora de la red de suministro, INALSA deberá comunicar a través de los medios de comunicación de mayor difusión de la localidad afectada, al menos con veinticuatro horas de antelación, la suspensión temporal del servicio y su duración previsible.

ARTICULO 7.- DERECHOS DEL ABONADO.

El abonado tendrá los derechos:

a) Concertar contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

c) A que se practique por INALSA, con una frecuencia no superior a tres meses, la lectura del equipo de medida que controla su suministro.

d) A que se le formule la factura de los servicios que reciba con una periodicidad máxima de tres meses.

e) A que se le formule periódicamente la facturación

del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas.

f) Disponer en los recibos de la información necesaria que le permita conocer los datos esenciales que han servido para su facturación.

g) Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.

h) Disponer de un servicio de suministro regular, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

i) Solicitar la pertinente acreditación al personal que, autorizado por la entidad suministradora, pretenda efectuar aquellas comprobaciones relacionadas con el suministro.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Con carácter general, el abonado tendrá las obligaciones siguientes:

a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio, incluidas, en su caso, las diferencias entre el contador general y el individual.

b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por fraude o avería.

c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato sin que, en ningún caso, pueda ser cedida a terceros.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

e) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan la alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador.

f) Abstenerse de manipular las instalaciones del servicio y equipos de medida.

g) Permitir la entrada en su inmueble en las horas hábiles, o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de leer o cambiar el contador, revisar o comprobar las instalaciones.

h) Comunicar a INALSA cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan

significar un aumento en el uso de las instalaciones generales.

i) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

j) Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la fachada del inmueble o de la valla, muro o lindero delimitador de la propiedad.

k) Disponer de un depósito de reserva de, al menos, 120 litros por persona y día, por cinco días, en el caso del consumo doméstico, y de 250 litros por persona y día, por cinco días, en el caso del consumo turístico-residencial.

l) Tener acople a la red de alcantarillado y abonar la tasa correspondiente.

ARTICULO 9.- DERECHOS DE INALSA.

INALSA tendrá los siguientes derechos:

a) Cobro de los servicios prestados de acuerdo con las tarifas oficialmente aprobadas.

b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

c) Revisión de las instalaciones interiores previa comunicación, aún después de contratado el suministro, si se observase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.

e) Suspender el suministro de agua en los casos y con las formalidades previstas en este reglamento, en particular en los casos de falta de pago de las tarifas.

f) Resolver el contrato unilateralmente en los casos de incumplimiento grave y/o reiterado.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES DE INALSA.

INALSA, como entidad gestora del servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio de suministro de agua, cumpliendo las prescripciones contenidas en este reglamento y demás normativa vigente, en particular, las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua de acuerdo con lo que dispongan las normas autonómicas aplicables.

b) Mantener las condiciones sanitarias prescritas y los caudales adecuados.

c) Mantener la regularidad en el suministro en los términos del artículo 5 del presente Reglamento.

d) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador, así como las estimaciones de consumo reglamentariamente previstas.

e) Aplicar la tarifas en vigor legalmente autorizadas por el organismo competente.

f) Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados.

ARTICULO 11.- LAS TARIFAS.

1.- Las tarifas que deberán ser satisfechas por los abonados del servicio de abastecimiento de agua potable deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio.

Esas tarifas incluirán en su estructura los siguientes conceptos:

a) Cuota de conexión y de mantenimiento de contadores.

b) Cuota de servicio o de disponibilidad, que se fijará en función del calibre del contador.

c) Cuota de consumo, en función del volumen de agua consumida, que tendrá carácter progresivo.

2.- Las tasas por el servicio de alcantarillado, tratamiento, vertido, y depuración, serán igualmente suficientes para cubrir la totalidad de costes del servicio y asegurar un desarrollo razonable del mismo.

Esta contraprestación incluirá en su estructura los siguientes conceptos:

a) Cuota de servicio o de disponibilidad.

b) Cuota de utilización.

Estas cuotas se fijarán en relación con el volumen de agua disponible y consumida de acuerdo con el contrato de suministro. No obstante, en los casos de autoproducción de agua, esas cuotas se fijarán en función de la capacidad de producción autorizada por el Consejo Insular de Aguas, debiendo alcanzar, como mínimo, el 80% de la capacidad nominal de producción.

CAPITULO II. LOS USOS DEL AGUA.

ARTICULO 12.- CLASES DE SUMINISTROS Y PRIORIDAD.

1. Independientemente de la clase de tarifa a aplicar a cada tipo de consumo según la estructura tarifaria en cada momento, la prestación del servicio comprenderá los suministros doméstico y no doméstico.

a) Suministro doméstico: será el consistente en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de la primera vivienda.

b) Suministro no doméstico: comprenderá los suministros no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro a la segunda vivienda, industrial, turístico residencial, comerciales, de obra, etc.

En función de la demanda y de sus caracteres, el suministro no doméstico podrá ser desglosado en suministro industrial-comercial y suministro turístico-residencial.

2. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana, a tal efecto se consideran preferente el suministro doméstico y el suministro no doméstico turístico-residencial. Los suministros de agua restantes quedarán supeditados a los anteriores; en particular, INALSA no garantiza el suministro y caudal continuó para riego de fincas, toda vez que prevalece el abastecimiento a núcleos poblacionales.

CAPITULO III. LA ACOMETIDA Y LAS INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 13.- LA ACOMETIDA.

1. Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

2. El solicitante de suministro habrá de instalar, a su costa, los elementos (tuberías, accesorios, etc) que

sean necesarios para realizar la conexión a la red de distribución existente, pasando a propiedad pública aquellos elementos que queden situados en zona de dominio público. El solicitante acepta la constitución de un derecho real de servidumbre de acometidas sobre todos los elementos que estén instalados en propiedad privada.

3. La determinación de los elementos, componentes, tipo, calidad de los materiales y forma de ejecución será fijada por INALSA, que, además, supervisará la instalación.

4. La ejecución material de la acometida podrá ser contratada con INALSA con aplicación de los precios aprobados que, previamente, deberá ser aceptado por el solicitante.

ARTICULO 14.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

1. Las instalaciones interiores, esto es, todos aquellos elementos situados a partir del contador general o, en su defecto, del contador individual, deberán cumplir los requisitos exigidos por las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de suministro de agua y por la Reglamentación Técnico Sanitaria de Abastecimiento de Agua Potable.

2. La instalación interior objeto del suministro no podrá estar conectada con red o tubería ni distribución alguna de otra procedencia, ni aún con la proveniente de otro abono realizado por INALSA, sin que tampoco pueda mezclarse el agua procedente de INALSA con ninguna otra. En ningún caso, existirá depósito alguno del usuario situado antes del contador general.

3. Es obligación de los usuarios mantener y conservar los depósitos receptores, si los hubiera, desinfectándolos periódicamente y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

4. INALSA no es responsable de las instalaciones existentes entre el contador general y los contadores individuales (depósitos, redes, bombas, tuberías, etc) en cuanto a averías, pérdidas y modificación de la calidad del agua.

CAPITULO IV. EL CONTADOR.

ARTICULO 15.- CONTADOR.

1. Todo suministro de agua será controlado mediante

un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, datos que servirán de base para la facturación.

2. El tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por INALSA, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes.

3. En el caso de nuevas edificaciones de más de cuatro viviendas o locales será exigible a la entrada en vigor del presente reglamento la instalación de contadores inteligentes, con microprocesador electrónico incorporado, de modelo oficialmente homologado y verificado. Asimismo, cuando sea preciso la sustitución del contador instalado en comunidades de más de cuatro viviendas o locales preexistentes, el nuevo aparato a instalar será del tipo señalado, con las mismas características de homologación y verificación.

ARTICULO 16.- SITUACION DEL CONTADOR.

1. El contador se instalará en el lindero de la parcela del inmueble con la vía pública. En el caso de inmuebles en régimen de división horizontal, el aljibe común del edificio dispondrá de un contador general, situado en el lugar indicado, sin perjuicio de los contadores individuales que sean instalados para el suministro de cada finca.

2. Si el contador tuviera que situarse en el interior del inmueble, sea comunidad o sea edificio con más de un abonado, el abonado deberá facilitar su localización en zona de uso común y fácil acceso, que permita la lectura y control por el personal de INALSA.

ARTICULO 17.- CONSERVACION DEL CONTADOR.

1. Con independencia de quien sea su propietario, INALSA o el abonado, la conservación del contador se efectuará por INALSA. A tal efecto, el abonado deberá pagar una cuota en cantidad suficiente para cubrir los gastos de conservación, como de reposición, que se incluirá en la tarifa general que deba abonar.

2. Corresponde a INALSA la obligación de sustituir los contadores averiados o que no funcionen con regularidad. No obstante, una vez instalado, el abonado es responsable del adecuado uso y protección del mismo, de modo que, si la avería o falta de regularidad se debe a la conducta del abonado, será de cuenta de este la

reparación, igual responderá en los casos de desaparición o de robo.

3. Las averías que se produzcan en la instalación interior común, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad, serán responsabilidad del abonado, o de los abonados en el caso de una comunidad, quien deberá dar inmediata cuenta a INALSA para su reparación con cargo a aquel.

CAPITULO V. CONTRATACION.

ARTICULO 18.- POLIZA DE ABONO.

1. La póliza de abono está formada por la solicitud de acometida y un contrato que contenga las condiciones generales del servicio y regule los derechos y obligaciones, tanto del abonado como de INALSA. Excepcionalmente podrá contener además, cláusulas específicas que en atención a circunstancias o limitaciones particulares del abonado y/o de INALSA, sea necesario introducir, para la mejor regulación de la relación del servicio.

2. El suministro de agua está condicionado a la suscripción por el usuario de la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro, el pago de los importes de los trabajos de conexión, fianzas, derechos, etc. que fueran procedentes y, por último, el visto bueno de los servicios técnicos de INALSA sobre la instalación.

3. INALSA podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

a) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que se exijan para las instalaciones receptoras.

b) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer importes debidos en virtud de otro contrato suscrito con INALSA, mientras no abone su deuda.

c) Cuando el peticionario no presente la documentación exigida o no abone los derechos económicos que se encuentren establecidos.

4. El titular de la póliza de abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de la relación jurídica de ocupación o propiedad del inmueble. En todo caso, el propietario del inmueble será responsable subsidiario de los consumos verificados en función del contrato de suministro.

5. La contratación del suministro a edificios que constituyan comunidades de propiedad horizontal, dotados de aljibe común, se concertará con la Comunidad de Propietarios, registrándose los consumos mediante un contador general. No obstante, en estos casos, se extenderá póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independiente, con su correspondiente contador individual, facturándose el consumo individual más la cuota parte que resulte de la diferencia entre la lectura del contador general y la suma de los contadores individuales.

6. El contrato de suministro, que contendrá como mínimo las formalidades y datos básicos del contrato tipo que se anexa a este reglamento, se formalizará por escrito, siendo extendido por INALSA y firmado por ambas partes en duplicado ejemplar, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar cumplimentado en poder del abonado.

7. La firma de la solicitud de acometida, como parte integrante de la póliza de abono, lleva consigo la aceptación del clausulado del contrato de suministro, salvo que el abastecimiento no fuera viable.

ARTICULO 19.- REQUISITOS PARA CONTRATAR.

1. Para la contratación del suministro será requisito indispensable contar con las licencias, cédulas de habitabilidad o autorizaciones a que se refiere la normativa de disciplina urbanística y territorial aplicable, además de los proyectos, boletines de instalador o documentación técnica en cada caso exigible en función de las características de las instalaciones receptoras, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.

2. En todo caso a la suscripción del contrato de suministro se deberá aportar, según la clase de suministro, la documentación relacionada en el anexo II del presente reglamento.

3. El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, DNI o CIF del abonado y, de ser distinto, del propietario del inmueble.
- b) Domicilio del suministro.
- c) Clase de suministro.
- d) Características de la acometida y del contador.

e) Fianza.

En el momento de la firma se entregará al abonado recibo detallado de los conceptos que sean o hayan sido a cargo del mismo.

4. Para la contratación de suministros eventuales, de duración limitada, será suficiente la inspección de INALSA que compruebe el carácter extraordinario y el correcto estado técnico de las instalaciones, con el fin de impedir la perturbación de las condiciones de seguridad y regularidad del servicio. En estos casos, INALSA podrá exigir el depósito de una fianza atendiendo a las condiciones especiales del suministro solicitado.

5. La posibilidad de contratar el suministro queda supeditada a la existencia de infraestructura de redes y/o ramales hidráulicos de cobertura suficiente para la conexión de la acometida al inmueble que se pretende abastecer.

ARTICULO 20.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Durante la vigencia de la póliza de abono o contrato de suministro, serán de aplicación al mismo cuantas modificaciones sean determinadas por las disposiciones legales o reglamentarias y en especial las derivadas de resoluciones de los órganos competentes de la administración en materia de tarifas del servicio de suministro.

ARTICULO 21.- DURACION DEL CONTRATO.

1. El contrato de suministro tiene duración indefinida, salvo estipulación expresa en otro sentido. El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previo aviso a la otra de su intención de darlo por finalizado con un mes de antelación.

2. La finalización del contrato no afecta a las cantidades liquidadas y pendientes de pago por el abonado.

ARTICULO 22.- FIANZA.

1. Para atender al pago de descubierto por parte del abonado a la resolución del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja de INALSA, una fianza por el importe que se encuentre establecido en cada momento.

2. La cuantía de la fianza no podrá ser superior al importe de un recibo de 60 m³, si se trata de suministro

doméstico. Si se trata de suministro turístico-residencial, la fianza será equivalente al importe de 200 litros, por persona y día, por dos facturaciones. En el caso del suministro a una obra, la cantidad se determinará por aplicación de las reglas anteriores en función del destino final del inmueble. En los demás casos, la fianza será equivalente a la tarifa vigente para un suministro con contador de 13 mm.

3. La fianza tiene por objeto único garantizar la responsabilidad pendiente del abonado a la resolución del contrato, sin que éste pueda exigir que se aplique al reintegro de descubiertos durante la vigencia de aquel.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, INALSA procederá a la devolución de la fianza al titular de la póliza de abono o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior a la de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

CAPITULO VI. EL CONSUMO.

ARTICULO 23.- DETERMINACION DE CONSUMOS.

1. La determinación de los consumos realizados por cada abonado se efectuará, como norma general, sobre la base de la diferencia existente entre los registros reflejados por los respectivos contadores en dos fechas correspondientes a períodos sucesivos.

No obstante la regla anterior, cuando no haya resultado posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al promedio registrado en los seis meses anteriores, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenerse al registrado en el mismo período de tiempo del año anterior o por el mínimo o cuota de servicio según determine INALSA.

2. Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y las facturaciones giradas con arreglo a las mismas, serán considerados a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador, con la salvedad de los supuestos en que se haya procedido así a consecuencia de avería por parada del aparato de medida, en los cuales se considerará definitiva la facturación girada.

3. Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la custodia del abonado, serán objeto de facturación, dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél.

4. En los casos de aljibe común, la diferencia entre el suministro registrado en el contador general y la suma de los contadores individuales será abonada por todos los comuneros abonados del edificio a partes iguales. La falta de pago de esta diferencia da derecho a INALSA al corte inmediato del contador individual.

ARTICULO 24.- FACTURACION DEL CONSUMO.

1. INALSA girará a sus abonados las correspondientes facturaciones por períodos de suministro vencidos cuya duración no podrá ser superior a tres meses, aplicando a los consumos registrados las tarifas que se encuentren en cada momento vigentes.

2. Dichas facturaciones, que incorporarán cuantos otros conceptos sean a cargo del abonado con carácter periódico, deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del usuario-pagador.
- b) Código del abonado.
- c) Número de factura.
- d) Domicilio del usuario-pagador.
- e) Lectura anterior y actual del contador, salvo que la facturación sea en base consumos estimados.
- f) Fechas inicial y final del período facturado.
- g) Consumo facturado.
- h) En su caso, cuota imputable de la diferencia entre el contador general y el individual.
- i) Indicación diferenciada de cuantos otros conceptos sean facturados, tales como cuota de servicio, cuota de mantenimiento de contadores, alcantarillado tratamiento y o vertidos.
- j) Importe total del suministro.

k) Importe e identificación de los impuestos o tributos repercutibles.

l) Suma total de la factura.

m) Nombre, domicilio y teléfono de la entidad suministradora e indicación de oficinas de cobro.

n) Fecha límite de pago a efectos de considerarse incurso en causa de suspensión del suministro.

o) Cualquier otro dato que sea exigido por la normativa vigente.

3. El usuario-pagador es la persona obligada al pago de la factura por el servicio prestado. En el caso de que no coincida con el abonado, éste deberá comunicar esta situación a INALSA, con indicación de los datos reseñados, entendiéndose aceptada la cesión por la expedición de la factura a nombre de ese usuario. En este caso, esta fórmula no altera las obligaciones, ni la responsabilidad del abonado de acuerdo con este reglamento.

ARTICULO 25.- PAGO DE LAS FACTURACIONES.

1. El pago de los recibos o facturaciones girados por INALSA deberá llevarse a efecto dentro de los cinco días siguientes a su notificación y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de facturación del recibo, en el lugar y por los medios que se señale en la póliza de abono.

2. El pago se efectuará en los lugares y por los medios señalados en la póliza de abono. En aras de la mejor gestión del servicio, los abonados podrán domiciliar bancariamente el pago de los recibos, sin alteración alguna del plazo establecido al efecto.

CAPITULO VII. RECLAMACIONES Y FRAUDES.

ARTICULO 26.- RECLAMACIONES.

1. Todo abonado puede solicitar de INALSA la comprobación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido. No obstante, INALSA tendrá la potestad de no acceder a lo solicitado cuando el período transcurrido desde la última verificación del aparato de control y medida sea inferior a seis meses.

Los agentes de INALSA llevarán a cabo dicha comprobación en el inmueble abastecido siempre que

las condiciones de la instalación lo permitan, pudiendo el solicitante presenciar tal operación. Si la verificación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por dicha operación, los cuales serán objeto de determinación con ocasión de la aprobación de las tarifas del servicio.

El resultado les será notificado al reclamante y si no estuviera conforme podrá formular reclamación ante el organismo autonómico competente en materia de industria.

2. Se considerará que un contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales, en más o en menos, no exceda del 5% si la verificación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto en laboratorio el margen de error en la medición no podrá exceder, para entender que se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, del 2%.

3. En ningún caso será atendida reclamación sobre el consumo de agua que no sea formulada por el abonado, usuario-pagador, o persona que legalmente le represente, sin que tal reclamación pueda referirse a facturaciones anteriores a los seis meses inmediatos precedentes.

ARTICULO 27.- CORRECCION DE FACTURACION.

Cuando como resultado de una inspección se comprobara el mal funcionamiento, con error positivo, del aparato de medida, INALSA procederá a reintegrar la cantidad percibida en exceso, que se calculará con base en la diferencia entre la cantidad satisfecha y la que se hubiere debido abonar, aplicando a tal efecto a la facturación objeto de reclamación el porcentaje de reducción constatado con ocasión de la verificación del Contador. De igual modo se procederá, aunque en sentido contrario cuando en la verificación practicada se compruebe el mal funcionamiento, con error negativo del aparato de medida.

ARTICULO 28.- FRAUDE.

1. Se considerará fraudulenta cualquiera de las situaciones siguiente:

1º) Cuando un local, vivienda o establecimiento

disponga de conexión a la red general de suministro y carezca de contrato o póliza de abono con INALSA.

2º) Cuando por cualquier procedimiento se manipulen o alteren los registros del aparato de control y medida.

3º) Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los aparatos de control y medida.

4º) Cuando se utilice o destine el agua a un uso distinto al contratado, resultando aplicable al uso efectivo una tarifa de mayor cuantía a la contratada.

En todos estos casos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que correspondan así como la legalización de las instalaciones en su caso, INALSA podrán solicitar del Organismo Competente de la Administración Pública que se practique visita de inspección de las instalaciones para comprobar la posible existencia del fraude, pudiéndose proceder una vez constatado el mismo, a la suspensión del suministro y al precinto de las instalaciones.

2. Las denuncias de fraude formuladas por INALSA gozarán de tramitación preferente procediéndose a girar la visita de inspección y levantar acta correspondiente en un máximo de 72 horas.

El acta que se levante deberá reflejar, al menos, los siguientes extremos: lugar, fecha y hora de la visita de inspección; situación y descripción del inmueble, con indicación de su dirección y cuantos otros datos puedan servir para su identificación; descripción de la instalación, detallando cuantas apreciaciones puedan conducir a una conclusión certera en cuanto a la existencia o inexistencia del fraude denunciado, efectuando incluso fotografías, si se dispusiera del aparato adecuado; relación e identificación de cuantas personas intervengan, invitándolas una vez redactada a su firma, así como hacer constar cuantas circunstancias estimen conveniente en relación con los hechos. También se consignará en el acta si se ha procedido al precinto de las instalaciones y/o a la suspensión del suministro.

ARTICULO 29.- LIQUIDACION POR FRAUDE.

1. A la vista del acta levantada se practicará por los órganos administrativos competentes la correspondiente liquidación por fraude, cuyo importe se determinará,

según la modalidad de fraude descrita en el artículo anterior, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas por acción fraudulenta, con un tiempo de tres o seis horas diarias de utilización ininterrumpida, según sea de uso doméstico o no doméstico respectivamente, durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un período superior.

b) Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de control y medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres o seis horas diarias, según sea de uso doméstico o no doméstico respectivamente, desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un período superior, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

c) Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.

d) La liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará a favor de INALSA, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado con base en el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un período superior.

2. Las liquidaciones así formuladas se elevarán a definitivas administrativamente, una vez cumplido el trámite de audiencia respecto a los interesados, indicándose en las mismas los recursos que frente a ellas quepa interponer.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES, SUSPENSION DEL SUMINISTRO Y EXTINCION DEL CONTRATO.

ARTICULO 30.- INFRACCIONES.

1. Será infracción al presente reglamento toda falta grave cometida en el uso de los servicios de suministro de agua siendo causa suficiente para la inmediata rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan ser objeto de la sanción administrativa o penal que legalmente corresponda.

2. Será considerada falta grave la comisión de alguno de los siguientes actos:

a) Alteración de los precintos, cerraduras, aparatos de medida y demás instalaciones de suministro de agua.

b) Destinar el agua a usos distintos del contratado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización de INALSA, ya sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Resistencia a que se practique la lectura de los contadores y a la comprobación de éstos o de las llaves de aforo.

e) Cualquier acto del abonado o usuario que represente daño en la instalación, perjuicio al servicio general o fraude a INALSA.

f) La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente de INALSA con cualquier otra.

ARTICULO 31.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO: EL AVISO DE CORTE.

1. INALSA podrá suspender el suministro de agua, mediante aviso de corte por notificación fehaciente, en los casos siguientes:

a) Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. En el caso de que por disconformidad con el importe el abonado hubiera formulado alguna reclamación, la empresa no le podrá privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

b) Si la reclamación fuese contra la resolución del organismo autonómico competente en materia de

industria, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada para tramitar su reclamación, pudiendo privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de dicho organismo. Cuando formule reclamación, el abonado deberá dar cuenta a INALSA acompañando documento acreditativo de su reclamación por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los contratados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida o revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

f) Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con INALSA o las condiciones generales de utilización del servicio.

g) Por negligencia del abonado respecto a sus instalaciones interiores en el caso de que produzcan perturbaciones del servicio.

h) Cuando el abonado haya dejado de satisfacer el importe del servicio en otro inmueble para el que tenga concertado el suministro.

i) En cualquiera otros supuestos previstos específicamente en el presente Reglamento o en las correspondientes pólizas de abono.

2. En todos estos casos, INALSA deberá dar cuenta al organismo autonómico competente en materia de industria para que, previa comprobación de los hechos, dicte la resolución que proceda, considerándose queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de doce días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la correspondiente comunicación.

Asimismo, los abonados serán avisados de las medidas

de suspensión del suministro que vayan a practicarse mediante un aviso de corte. Dicho aviso ha de llevarse a efecto al domicilio de la póliza de abono por correo certificado o cualquier otra modalidad que permita tener constancia de la recepción por el interesado, fecha, identidad y contenido del mismo, quedando la empresa obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada.

El aviso de corte debe comprender, al menos, la fecha a partir de la cual se producirá la interrupción; motivo del que trae causa la decisión de corte, y nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas de INALSA donde podrá subsanarse las causas de la interrupción del servicio.

3. La suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del suministro. Los gastos que originen la suspensión del suministro y su restablecimiento serán por cuenta del abonado.

4. En los casos de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha de interrupción no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos a que se hizo anterior mención, INALSA podrá dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones que le correspondan para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

La extinción del contrato en el supuesto anterior, mediante la retirada del contador, se efectuará previa comunicación fehaciente al abonado, y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del servicio habrá de abonar tanto los recibos pendientes de pago como los gastos de suspensión y restablecimiento, además de los que se deriven de una nueva contratación.

TITULO TERCERO. EL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

CAPITULO I. NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 32.- OBLIGATORIEDAD.

1. Los edificios o instalaciones existentes o de nueva

construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en este reglamento. La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 100 m. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

2. Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices de INALSA.

3. Los edificios que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

4. Los edificios tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

5. Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el artículo 43.

ARTICULO 33.- CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO.

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas vigentes para las Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado en edificios y realizar los trabajos bajo la supervisión de INALSA.

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras

de alcantarillado, habrá de solicitarse de INALSA la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa Técnica vigente.

b) Por INALSA con sujeción y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

c) Por el Ayuntamiento titular de la red, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a integrarse en la red insular de saneamiento, una vez terminadas las obras.

ARTICULO 34.- CONSTRUCCION DE ACOMETIDAS.

1. Las aguas residuales de un edificio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

2. El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 250 mm, y una pendiente mínima del 3%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

3. Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa la conformidad de INALSA, el conducto del agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será INALSA la encargada de definir la solución a adoptar.

4. La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública podrá ser ejecutada directamente por INALSA con cargo al titular, o por este mismo una vez obtenida la licencia municipal

correspondiente. En este último caso, el particular deberá presentar un proyecto detallado de la obra y una vez aprobado por INALSA, ejecutarse bajo su supervisión. Una vez transcurrido el período de garantía que se fije para la obra ésta será entregada al Ayuntamiento correspondiente, pasando a formar parte de la red de alcantarillado insular.

ARTICULO 35.- ACOMETIDAS UNICAS Y COMUNES.

1. Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

2. En caso de imposibilidad técnica para que cada edificio tenga su acometida única, sin exclusión de lo indicado en el artículo 54 referente a las asociaciones de usuarios, podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

ARTICULO 36.- AUTORIZACION DE ACOMETIDA.

1. Las acometidas serán autorizadas por INALSA.

2. Serán condiciones previas para que se autorice la construcción y uso de la acometida:

a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican los anexos IV y V de este reglamento.

b) Que la alcantarilla sea pública y esté en servicio.

c) Que la instalación de desagüe del edificio se ajuste a lo previsto en el artículo 38.

ARTICULO 37.- CONSTRUCCION DE ARQUETAS DE REGISTRO.

1. Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

2. La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por INALSA.

ARTICULO 38.- CONSTRUCCION DE DESAGÜES INTERIORES.

1. Sin exclusión de la instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el artículo 52, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

2. Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

3. Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

4. Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida.

5. El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

a) Se situará a una distancia conveniente del aljibe de abastecimiento mínima de 5 m.

b) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.

c) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.

d) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

6. La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba de reserva.

b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.

c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuentahoras para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.

d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.

e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. Se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

ARTICULO 39.- MODIFICACION DE LOS TRAZADOS.

La Administración que sea competente, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

ARTICULO 40.- PROTECCION CONTRA AGUAS EN EL SUBSUELO.

1. Será siempre responsabilidad de la propiedad tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc

2. Igualmente, será responsabilidad del propietario tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

CAPITULO II. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 41.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el anexo IV.

2. Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

3.- Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

ARTICULO 42.- VERTIDOS TOLERADOS.

1. Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la reutilización de las aguas depuradas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el anexo V.

3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

CAPITULO III. SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO.

ARTICULO 43.- SOLICITUD DE VERTIDO.

1. Todo usuario que utilice la red de alcantarillado cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico y que tenga un consumo de agua superior a 3.500 m³/año, ya sea de una fuente propia o del abastecimiento insular, deberá presentar la correspondiente solicitud de vertido ante INALSA.

2. La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el anexo VI.

3. La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se

declara conocedor de este reglamento y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el anexo IV, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el anexo V. En el anexo VIII se incluye el modelo de instancia para la solicitud de vertido.

4. Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su solicitud de vertido en el Consejo Insular de Aguas.

ARTICULO 44.- ACREDITACION.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado y cuyas actividades estén comprendidas en el anexo VI, deberán acompañar a la solicitud de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

ARTICULO 45.- CAMBIOS EN LA COMPOSICION DEL VERTIDO.

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá presentar ante INALSA, con carácter previo, una nueva solicitud en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

ARTICULO 46.- ACREDITACION DE DATOS.

1. Los datos consignados en la solicitud de vertidos deberán estar debidamente justificados.

2. INALSA podrá pedir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

ARTICULO 47.- PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE VERTIDO.

1. Para las nuevas acometidas, la solicitud de vertidos se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

2. Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de este reglamento, para presentar la solicitud ante INALSA.

ARTICULO 48.- AUTORIZACION DE VERTIDO AL ALCANTARILLADO.

1. INALSA autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se podrá entender desestimada la misma a los efectos legales oportunos.

2. En caso de denegación, el solicitante podrá formular una reclamación ante el Consorcio Insular.

3. La autorización de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de depuración de la propiedad.

f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

4. Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

5. Las autorizaciones de vertido serán siempre consideradas como definitivas con todas sus consecuencias y sin que afecte el hecho de que estén vinculadas a programas o plazos concretos de ejecución o adecuación de los vertidos.

6. Las autorizaciones temporales que pudieran haberse otorgado anteriormente pasarán de forma inmediata a ser autorizaciones definitivas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 49.- CONDICIONES ESPECIALES A LA AUTORIZACION DE VERTIDO.

1. En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido suponga más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la estación depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, INALSA podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla 1 del anexo V, con el fin de proteger el funcionamiento de la estación depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARAMETROS	UNIDADES	MAXIMOS
Temperatura	°C	< 38
PH	PH	6,5-8,5
DBO5	mg/L de O2	750
DQO	mg/L de O2	1100
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	50

ARTICULO 50.- MODIFICACION O SUSPENSION DE LA AUTORIZACION.

1. INALSA podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

ARTICULO 51.- INFORMACION A TERCEROS.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que se contraigan con otros Organismos, INALSA informará al Consorcio de todas las autorizaciones de vertido concedidas, así como de sus modificaciones.

2. Como prevención para casos de emergencia, INALSA incluirá en la autorización de vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la red de alcantarillado y de la que reciba los vertidos de la propiedad.

CAPITULO IV. TRATAMIENTO PREVIO A LOS VERTIDOS.**ARTICULO 52.- INSTALACIONES TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO.**

1. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

2. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar ante INALSA el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica, y que incluya toda la información complementaria para su estudio y aprobación tal y como se indica en la instancia del anexo VIII de este reglamento. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

3. INALSA podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de

control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

ARTICULO 53.- AUTORIZACION CONDICIONADA.

En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento, previo de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

ARTICULO 54.- ASOCIACION DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

CAPITULO V. DESCARGAS ACCIDENTALES.**ARTICULO 55.- COMUNICACION.**

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la estación depuradora o la reutilización de las aguas residuales depuradas.

2. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas, como para la red de alcantarillado o el funcionamiento de la estación depuradora, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a INALSA con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

ARTICULO 56.- ADOPCION DE MEDIDAS.

1. Una vez producida la situación de emergencia,

el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir a INALSA en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a INALSA.

3. INALSA podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

4. INALSA enviará un informe al Consorcio y a los Ayuntamientos afectados con la evaluación de los daños del accidente.

ARTICULO 57.- VALORACION Y ABONO DE DAÑOS.

1. La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emita INALSA.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTICULO 58.- ACCIDENTES MAYORES.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en el presente reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

CAPITULO VI. MUESTREO, ANALISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

ARTICULO 59.- MUESTREO.

El muestreo se realizará por personal autorizado por INALSA (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental, etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo

renunciara a ello se hará constar en el acta levantada al efecto.

ARTICULO 60.- MUESTRAS.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por INALSA.

2. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

3. Cuando INALSA lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

4. Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

ARTICULO 61.- METODOS ANALITICOS.

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el VII.

2. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

3. Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

ARTICULO 62.- AUTOCONTROL.

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en el presente reglamento.

2. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

ARTICULO 63.- INFORMACION A LA ADMINISTRACION.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por INALSA. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la supervisión y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2. INALSA podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

ARTICULO 64.- ARQUETA DE EFLUENTES.

1. Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

2. En determinados casos justificados, INALSA podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

ARTICULO 65.- ARQUETA DE REGISTRO DEL TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

ARTICULO 66.- CONTROL INDIVIDUAL.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el anexo VI de este reglamento, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

ARTICULO 67.- MANTENIMIENTO.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto

estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

ARTICULO 68.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Para el desempeño de estas funciones de supervisión y vigilancia el usuario facilitará a quienes las ejerzan, debidamente acreditados por INALSA, el acceso a las instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la visita cuando se efectúe en horas de actividad.

ARTICULO 69.- SUPERVISION.

La supervisión, vigilancia y control consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles in situ.

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en este reglamento.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de supervisión y control.

ARTICULO 70.- ACTA.

De cada actuación se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el supervisor competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el acta, deberá quedar constancia en la misma

de este hecho. El acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION DE VERTIDOS.

ARTICULO 71.- SUSPENSION INMEDIATA.

1. INALSA podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado datos o no haber cumplimentado la totalidad de la documentación
- b) Carecer de la autorización de vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2. Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el INALSA podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

ARTICULO 73.- ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSION.

INALSA podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

ARTICULO 74.- ADECUACION DEL VERTIDO.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas INALSA toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

ARTICULO 75.- RESOLUCION DEFINITIVA.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, INALSA podrá disponer, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

CAPITULO VIII. REGIMEN DE PROTECCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 76.- CONDUCTAS PROHIBIDAS.

1. Con el fin de proteger el buen funcionamiento

de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de este reglamento.

b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de este reglamento.

c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.

d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.

e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de la presente disposición reglamentaria.

ARTICULO 77.- RESPONSABILIDAD.

1. Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados, y, cuando sea procedente de acuerdo con el artículo 80, al pago de un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración.

2. Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

ARTICULO 78.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

1. La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar y recargo de la tarifa serán fijados mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

2. Será competente para resolver el expediente a que

se refiere el apartado anterior el Consejo de Administración del Consorcio Insular.

3. El órgano encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por el citado Consejo de Administración.

ARTICULO 79.- EJECUCION SUBSIDIARIA.

1. El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine INALSA.

2. INALSA podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

3. En el caso de que actúe INALSA, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 80.- RECARGOS.

1. El recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en el presente reglamento como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

2. Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si transcurre el plazo estipulado en el artículo 19, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido ante INALSA se procederá a aplicar un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado y depuración de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.

2. Si requerida la industria, vivienda, local o entidad para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran

instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

3. En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del anexo V, o los límites del artículo 49 cuando sea aplicable, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:

a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado y depuración.

b) Caso de más de dos parámetros.

En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado y depuración.

c) Caudales

En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado y depuración.

4. En el caso de los vertidos a que se refiere el apartado anterior, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten al menos dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses.

No obstante, cuando concurriese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado, bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en este reglamento, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tarifas de alcantarillado y depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario, y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido dispuestas por este reglamento.

5. Todos aquellos a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del anexo V, o sea por los del artículo 49 en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán

independientes de si el responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 81.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Las conductas prohibidas, descritas en el artículo 76 de este reglamento, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

2. Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

ARTICULO 82.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

DISPOSICION ADICIONAL.

1. Las funciones y tareas que este reglamento encomienda a INALSA y, en su caso al Consorcio Insular, especialmente en materia de saneamiento, lo son sin menoscabo de las competencias propias del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en particular aquellas que le corresponden según el Plan Hidrológico Insular.

2. A la entrada en vigor de este reglamento, de conformidad con lo previsto en su artículo 13, todos los contratos de suministro y pólizas de abono vigentes quedan sujetos a las previsiones del mismo. En este sentido, la solicitud de acometida se considera equivalente a la suscripción del contrato de suministro.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La obligación de disponer de un depósito de reserva mínimo por habitante y día por cinco días será exigible a los tres meses de la entrada en vigor del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL.

1. Este reglamento entrará en vigor de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. La documentación exigible para suscribir la póliza de abono, relacionada en el anexo II, como el modelo de solicitud de vertido del anexo VIII, podrá ser actualizada por la empresa gestora en función de las necesidades organizativas del servicio, bastando con la comunicación de las modificaciones al Consorcio Insular.

ANEXO I

MODELO DE POLIZA DE ABONO ENTRE INALSA Y LOS ABONADOS.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.- Los contadores se colocarán en la fachada del edificio, en el límite del inmueble con la vía pública, con llave de corte en la vía pública.

2.- Después del contador y antes de la llave de paso se instalará una T de aforo.

3.- Cada vivienda deberá tener, como mínimo, un depósito de reserva de 120 litros por habitante y día para un mínimo de cinco días. En el caso de consumos turísticos, ese depósito lo será de 250 litros por habitante y día por cinco días. En el caso de consumos para obras, se aplicará el criterio aplicable en función del destino final del inmueble construido.

4.- Si la edificación tiene más de 15 metros de altura, deberá obligatoriamente instalarse una motobomba o hidrocompresor que sirva a la totalidad de las viviendas.

5.- Las tuberías interiores de las viviendas deberán cumplir con la presión mínima que establezcan las normas básicas para esas instalaciones.

CONDICIONES GENERALES

1ª Obligación del suministro.-

INALSA está obligada a efectuar el suministro a todo peticionario del mismo a las tarifas aprobadas oficialmente, salvo causa reglamentaria de denegación, debiendo prestar dicho suministro en las condiciones establecidas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote.

2ª Derechos del abonado.-

El abonado tiene los derechos siguientes:

a) Concertar contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

c) A que se practique por INALSA, con una frecuencia no superior a tres meses, la lectura del equipo de medida que controla su suministro.

d) A que se le formule la factura de los servicios que reciba con una periodicidad máxima de tres meses.

e) A que se le formule periódicamente la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas.

f) Disponer en los recibos de la información necesaria que le permita conocer los datos esenciales que han servido para su facturación.

g) Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.

h) Disponer de un servicio de suministro regular, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento.

i) Solicitar la pertinente acreditación al personal que, autorizado por la entidad suministradora, pretenda efectuar aquellas comprobaciones relacionadas con el suministro.

3ª Obligaciones del abonado.-

El abonado tiene las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio, incluidas, en su caso, las diferencias entre el contador general y el individual.

b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por fraude o avería.

c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato sin que, en ningún caso, pueda ser cedida a terceros.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

e) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan la alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador.

f) Abstenerse de manipular las instalaciones del servicio y equipos de medida.

g) Permitir la entrada en su inmueble en las horas hábiles, o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de leer o cambiar el contador, revisar o comprobar las instalaciones.

h) Comunicar a INALSA cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales.

i) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

j) Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la fachada del inmueble o de la valla, muro o lindero delimitador de la propiedad.

k) Disponer de un depósito de reserva de acuerdo con las condiciones especiales de esta póliza.

l) Tener acople a la red de alcantarillado y abonar la tasa correspondiente.

4ª Derechos de INALSA.-

INALSA tiene los siguientes derechos:

a) Cobro de los servicios prestados de acuerdo con las tarifas oficialmente aprobadas.

b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

c) Revisión de las instalaciones interiores previa

comunicación, aún después de contratado el suministro, si se observase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.

e) Suspender el suministro de agua en los casos y con las formalidades previstas en el Reglamento del Servicio, en particular en los casos de falta de pago de las tarifas.

f) Resolver el contrato unilateralmente en los casos de incumplimiento grave y/o reiterado.

5ª Obligaciones de INALSA.-

INALSA tiene las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio de suministro de agua, cumpliendo las prescripciones contenidas en este reglamento y demás normativa vigente.

b) Mantener las condiciones sanitarias preceptivas y los caudales adecuados.

c) Mantener la regularidad en el suministro en los términos del artículo 5 del Reglamento.

d) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador, así como las estimaciones de consumo reglamentariamente previstas.

e) Aplicar las tarifas en vigor legalmente autorizadas por el organismo competente.

f) Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados.

6ª El Contador.-

Todo suministro de agua será controlado mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, datos que servirán de base para la facturación. El tipo de contador, diámetro y emplazamiento será fijado por INALSA. En el caso de nuevas edificaciones de más de cuatro viviendas o locales será exigible a la entrada en vigor del presente reglamento la instalación de contadores inteligentes, con microprocesador electrónico incorporado, de modelo oficialmente homologado y verificado. Asimismo, cuando sea preciso la sustitución del contador instalado en comunidades de más de cuatro viviendas o locales

preexistentes, el nuevo aparato a instalar será del tipo señalado, con las mismas características de homologación y verificación.

El contador se instalará en el lindero de la parcela con la vía pública. En el caso de inmuebles en régimen de división horizontal, el aljibe común del edificio dispondrá de un contador general, situado en el lugar indicado, sin perjuicio de los contadores individuales que sean instalados para el suministro de cada finca. Si el contador tuviera que situarse en el interior del inmueble, el abonado deberá facilitar su localización en zona de uso común y fácil acceso, que permita la lectura y control por el personal de INALSA.

Con independencia de quien sea su propietario, la conservación del contador se efectuará por INALSA. El abonado pagará una cuota en cantidad suficiente para cubrir los gastos de conservación, como de reposición, en los términos de las tarifas oficiales. Corresponde a INALSA la obligación de sustituir los contadores averiados o que no funcionen con regularidad. No obstante, una vez instalado, el abonado es responsable del adecuado uso y protección del mismo, de modo que, si la avería o falta de regularidad se debe a la conducta del abonado, será de cuenta de este la reparación, igual responderá en los casos de desaparición o de robo.

7ª Las instalaciones interiores.-

Las averías que se produzcan en las instalaciones interiores, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad y a continuación del contador, serán de la exclusiva responsabilidad del abonado, o de los abonados en el caso de una comunidad, quien deberá dar inmediata cuenta a INALSA para su reparación con cargo a aquel.

8ª Duración del Contrato.-

El contrato de suministro tiene duración indefinida, salvo estipulación expresa en otro sentido. El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previo aviso a la otra, con un mes de antelación, de su intención de darlo por finalizado. La finalización del contrato no afecta a las cantidades liquidadas y pendientes de pago por el abonado.

9ª La Fianza.-

La cuantía de la fianza no podrá ser superior al importe de un recibo de 60 m³, si se trata de suministro doméstico. Si se trata de suministro turístico-residencial, la fianza

será equivalente al importe de 200 litros, por persona y día, por dos facturaciones. En el caso del suministro a una obra, la cantidad se determinará por aplicación de las reglas anteriores en función del destino final del inmueble. En los demás casos, la fianza será equivalente a la tarifa vigente para un suministro con contador de 13 mm.

La fianza tiene por objeto único garantizar la responsabilidad pendiente del abonado a la resolución del contrato, sin que éste pueda exigir que se aplique al reintegro de descubiertos durante la vigencia de aquel.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, INALSA procederá a la devolución de la fianza al titular de la póliza de abono o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior a la de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

10ª Determinación de consumos

La determinación de los consumos realizados por cada abonado se efectuará, como norma general, sobre la base de la diferencia existente entre los registros reflejados por los respectivos contadores en dos fechas correspondientes a períodos sucesivos.

No obstante la regla anterior, cuando no haya resultado posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al promedio registrado en los seis meses anteriores, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenerse al registrado en el mismo período de tiempo del año anterior o por el mínimo o cuota de servicio según determine INALSA.

Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y las facturaciones giradas con arreglo a las mismas, serán considerados a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador, con la salvedad de los supuestos en que se haya procedido así a consecuencia de avería por parada del aparato de medida, en los cuales se considerará definitiva la facturación girada.

Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la custodia del abonado, serán objeto

de facturación, dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél.

En los casos de aljibe común, la diferencia entre el suministro registrado en el contador general y la suma de los contadores individuales será abonada por todos los comuneros abonados del edificio a partes iguales. La falta de pago de esta diferencia da derecho a INALSA al corte inmediato del contador individual.

11ª Facturación del consumo.-

INALSA girará a sus abonados las correspondientes facturaciones por períodos de suministro vencidos cuya duración no podrá ser superior a tres meses, aplicando a los consumos registrados las tarifas que se encuentren en cada momento vigentes.

12ª Pago de las facturaciones.

El pago de los recibos o facturaciones girados por INALSA deberá llevarse en los cinco días siguientes a su notificación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de facturación del recibo en las oficinas de las entidades bancarias autorizadas, o mediante domiciliación bancaria del pago del recibo, sin alteración alguna del plazo establecido al efecto.

13ª Suspensión del suministro de agua.

INALSA podrá suspender el suministro de agua, mediante aviso de corte por notificación fehaciente, en los casos siguientes:

a) Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. En el caso de que por disconformidad con el importe el abonado hubiera formulado alguna reclamación, la empresa no le podrá privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

b) Si la reclamación fuese contra la resolución del organismo autonómico competente en materia de industria, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada para tramitar su reclamación, pudiendo privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de dicho organismo. Cuando formule reclamación, el abonado deberá dar cuenta a INALSA acompañando documento acreditativo de su reclamación por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los contratados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida o revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

f) Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con INALSA o las condiciones generales de utilización del servicio.

g) Por negligencia del abonado respecto a sus instalaciones interiores en el caso de que produzcan perturbaciones del servicio.

h) Cuando el abonado haya dejado de satisfacer el importe del servicio en otro inmueble para el que tenga concertado el suministro.

i) En cualquiera otros supuestos previstos específicamente en el Reglamento.

En todos estos casos, INALSA deberá dar cuenta al organismo autonómico competente en materia de industria para que, previa comprobación de los hechos, dicte la resolución que proceda, considerándose queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de doce días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la correspondiente comunicación.

Asimismo, los abonados serán avisados de las medidas de suspensión del suministro que vayan a practicarse mediante un aviso de corte. Dicho aviso ha de llevarse a efecto al domicilio de la póliza de abono por correo certificado o cualquier otra modalidad que permita tener constancia de la recepción por el interesado, fecha, identidad y contenido del mismo, quedando la empresa obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada.

El aviso de corte debe comprender, al menos, la fecha a partir de la cual se producirá la interrupción; motivo del que trae causa la decisión de corte, y nombre,

dirección, teléfono y horario de las oficinas de INALSA donde podrá subsanarse las causas de la interrupción del servicio.

La suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del suministro. Los gastos que originen la suspensión del suministro y su restablecimiento serán por cuenta del abonado, que, además, habrá de abonar el recargo de las tarifas.

En los casos de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha de interrupción no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos a que se hizo anterior mención, INALSA podrá dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones que le correspondan para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

La extinción del contrato en el supuesto anterior, mediante la retirada del contador, se efectuará previa comunicación al abonado, y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del servicio habrá de abonar tanto los recibos pendientes de pago como los gastos de suspensión y restablecimiento, además de los que se deriven de una nueva contratación.

14ª Solicitud de acometida.

La solicitud de acometida forma parte integrante de esta póliza de abono.

15ª Precintos Oficiales.

Los precintos colocados por el organismo oficial competente o por INALSA no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas.

16ª Alcantarillado.

La aceptación de la presente póliza de abono al suministro de agua implica la obligación del abonado al acople al servicio de alcantarillado, sometándose a las condiciones reglamentarias de uso de esa red y el abono de la tarifa aprobada oficialmente.

17ª Jurisdicción.

Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Lanzarote.

ANEXO II

DOCUMENTACION NECESARIA PARA CONTRATAR.

VIVIENDA UNIFAMILIAR

- Fotocopia escritura, contrato compraventa privado, contrato arrendamiento pasado por registro, recibo contribución o certificado del Ayuntamiento indicando la propiedad de la vivienda.

- Boletín del fontanero o certificado del Ayuntamiento como que la vivienda está construida antes del año 1979.

- Licencia de primera ocupación o habitabilidad (Yaiza, Puerto del Carmen y Playa Honda).

- Fotocopia D.N.I.

- Cuenta Corriente

- Certificado de Residencia.

ACOMETIDA INDUSTRIAS O LOCALES COMERCIALES

- Fotocopia escritura, contrato compraventa privado, contrato arrendamiento.

- Boletín del fontanero.

- Licencia de 1ª ocupación (Yaiza, Puerto del Carmen y Playa Honda)

- Fotocopia D.N.I.

- Cta. Cte.

ACOMETIDA DE OBRA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR

- Fotocopia escritura

- Licencia obra

- Plano situación

- Fotocopia D.N.I.

- Cta. Cte.

ACOMETIDA OBRA PARA MAS DE UNA VIVIENDA

Lo mismo que la anterior

CONTRATACION PARA HOTEL

- Fotocopia de escritura

- Boletín fontanero

- Licencia 1ª ocupación o habitabilidad

- Fotocopia NIF

- Cta. Cte.

CONTRATACION AGRICOLA-GANADERA

- Fotocopia escritura

- Plano situación

- Fotocopia D.N.I.

- Cta. Cte.

CONTRATACION AGRICOLA-GANADERA SUBVENCIONADA

- Fotocopia escritura

- Plano situación

- Aprobación subvención por el Cabildo Insular (petición a través de INALSA)

- Fotocopia D.N.I.

- Cta. Cte.

CONTRATACION AGUA DEPURADA Y AGUA REUTILIZADA

- Fotocopia escritura

- Plano situación

- Fotocopia D.N.I.

- Cta. Cte.

ANEXO III

GLOSARIO DE TERMINOS EN MATERIA DE SANEAMIENTO.

A los efectos del título tercero del presente reglamento, los conceptos empleados tienen el significado que sigue:

Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales generadas exclusivamente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial.

Red de alcantarillado: el conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo de la población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

Acometida domiciliaria: aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

Tratamiento previo al vertido: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Estación de depuración: la instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física y biológica tal, que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.

Tarifa de alcantarillado: La tarifa de alcantarillado responde a los costes de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado

Tarifa de depuración: La tarifa de depuración responde a los costes de operación y mantenimiento de las Estaciones Depuradoras y del emisario o emisarios en caso de existir estos.

Tarifa de alcantarillado + depuración: Equivale a la suma de la tarifa de alcantarillado más la tarifa de depuración.

Usuario: persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

ANEXO IV

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos. Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, camazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir

considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Agua salada o salobre: Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

6. Vertidos malolientes: Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

7. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos)
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.

23. 2,4 – Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4 – Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno.
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8 – Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluros y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO).....	100 cc/m ³ de aire.
Cloro (Cl ₂).....	1 cc/m ³ de aire.
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire.
Cianhídrico (CNH).....	10 cc/m ³ de aire.

ANEXO V

VALORES MAXIMOS INSTANTANEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION.

Tabla AII: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación

PARAMETROS	UNIDADES	MAXIMOS
Temperatura	°C	<40
pH	pH	6-9
DBO5	mg/L de O ₂	1.000
DQO	mg/L de O ₂	1.600
Conductividad	uS/cm	2.000
Sólidos suspendidos	mg/L	750
Aceites y grasas	mg/L	150
Aluminio	mg/L de AL	5
Antimonio	mg /L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Manganeso	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Níquel	mg/L de Ni	3

Plata	mg/L de Ag	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Sodio	mg/L de Na	750
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Cloruros	mg/L de Cl	750
Sulfatos	mg/L de SO ₄	500
Sulfuros totales	mg/L de S	5
Fluoruros	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L de NO ₃	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	50
Fósforo total	mg/L de P	50
Agentes tensoactivos	mg/L AT	5
Pesticidas	mg/L Pest.	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	1
Hidrocarburos totales	mg/L HT	50
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	20

La concentración de los metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.

a) En caso de que la conductividad del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de conductividad de la tabla del punto o) se admite un máximo de 700 $\mu\text{S}/\text{cm}$ de incremento diferencial sobre el valor de conductividad del agua de abastecimiento.

b) En caso de que el contenido en cloruros del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de la tabla se admite un máximo de 300 mg/L de Cl⁻ de incremento diferencial sobre el valor de cloruros del agua de abastecimiento.

c) En caso de que el contenido en sodio del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de la tabla se admite un máximo de 300 mg/L de Na⁺ de incremento diferencial sobre el valor de sodio del agua de abastecimiento.

ANEXO VI

LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS.

Lista no exhaustiva de las actividades consideradas prioritarias y que deben presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con este reglamento.

Código CNAE-93	Actividad
01.2	Producción ganadera
05.0	Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
14.11	Extracción de piedra para la construcción
14.12	Extracción de piedra caliza, yeso y creta

15	Industria de productos alimenticios y bebidas
15.1	Industria cárnica
15.2	Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado
15.3	Preparación y conservación de frutas y hortalizas
15,4	Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)
15.5	Industrias lácteas
15,6	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
15,7	Fabricación de productos de alimentación animal
15.81	Fabricación de pan y productos de panadería y pastelería frescos
15.82	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
15.83	Industria del azúcar
15.84	Industria del cacao, chocolate y confitería
15.88	Elaboración de preparados para la alimentación infantil y preparados dietéticos
15.9	Elaboración de bebidas
15.911	Obtención de aguardientes naturales
15.93	Elaboración de vinos
15.940	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
15.96	Fabricación de cerveza
15.982	Producción de bebidas refrescantes sin alcohol
16.0	Industria del tabaco
17.30	Acabado de textiles
18.3	Fabricación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería
19.1	Preparación, curtido y acabado del cuero
19.3	Fabricación del calzado
20.1	Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera
21.1	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
21.2	Fabricación de artículos de papel y cartón
22.2	Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas
23.2	Refino de petróleo
24.1	Fabricación de productos químicos básicos
24.2	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
24.3	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
24.4	Fabricación de productos farmacéuticos
24.5	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento.
24.6	Fabricación de otros productos químicos

24.7	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
26.1	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
26.2	Fabricación de productos cerámicos
26.3	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
26.4	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas par la construcción
26.5	Fabricación de cemento, cal y yeso
26.6	Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento
26.7	Industria de la piedra
27.1	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
27.5	Fundición de metales
28	Fabricación de productos metálicos excepto maquinaria y equipo
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
30.0	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, TV y comunicaciones
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35.11	Construcción y reparación naval
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
37.1	Reciclaje de chatarra y desechos de metal
37.2	Reciclaje de desechos no metálicos
40.1	Producción y distribución de energía eléctrica
41	Captación, depuración y distribución de aguas (inclusive desaladoras)
50.2	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
50.3	Venta al por mejor de carburantes para automoción (estaciones de servicio)
52.111	Hipermercados (más de 2.500 m2)
55.1	Hoteles con piscina, cafetería o restaurante
55.231	Apartamentos turísticos con piscina, cafetería o restaurante
55.232	Centros y colonias de vacaciones con piscina o cafetería
55.233	Otros alojamientos turísticos con piscina, cafetería o restaurante
55.234	Otros alojamientos especiales no turísticos con piscina, cafetería o restaurante
55.3	Restaurantes
55.4	Establecimiento de bebidas (p. ej. cafeterías)
55.51	Comedores colectivos
55.52	Provisión de comidas preparadas
63.122	Depósitos y almacenamiento de mercancías peligrosas
63.221	Explotación de puertos y servicios portuarios

63.231	Explotación de aeropuertos
74.7	Actividades industriales de limpieza
74.811	Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica
85.11	Actividades hospitalarias
85.14	Otras actividades hospitalarias (p. ej. hemodiálisis)
85.143	Laboratorios de análisis clínicos
85.20	Actividades veterinarias
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel
93.041	Actividades termales y balnearios

ANEXO VII

MÉTODOS ANALÍTICOS.

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva)

Parámetros	Método
Temperatura	Termometría
pH	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente
Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarroja
DBO5	Incubación cinco días a 20°C.
DQO	Reflujo con dicromato potásico.
Antimonio	Absorción atómica
Aluminio	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Arsénico	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Bario	Absorción atómica
Boro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cadmio	Absorción atómica.
Cianuros libres	Espectrofotometría de absorción
Cianuros totales	Espectrofotometría de absorción
Cloruros	Argentometría
Cobre	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cromo	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción

Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Mercurio	Absorción atómica
Molibdeno	Absorción atómica
Níquel	Absorción atómica
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica
Plomo	Absorción atómica
Selenio	Absorción atómica
Sodio	Absorción atómica
Sulfuro	Espectrometría de absorción
Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría
Titanio	Absorción atómica
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus
Zinc	Absorción atómica o espectrometría de absorción

ANEXO VIII

MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDO.

INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

Fecha:

Nº de Expediente:

1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:

DNI/CIF:

CNAE: (según consta en el VI)

Dirección:

Código Postal Municipio

Responsable de la solicitud

Cargo

Teléfono de contacto

2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

- a. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido
- b. Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)
- c. Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)
- d. Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)
- e. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica?
 SI NO

3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m3/mes

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) m3/mes

Total consumo de agua m3/mes

4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m3/a

Caudal medio diario m3/d:

Caudal punta m3/h:

5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

Plano 1: Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

Plano 2: Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido

Depósito de retención o de homogeneización

Separación de sólidos decantables

Separación de grasas y aceites

Tratamiento físico-químico

Tratamiento biológico

Otros (describir)

¿Funciona la planta sólo por temporadas? Si No

En caso afirmativo indicar meses

Instalación nueva

Instalación existente (Fecha de construcción:)

7. Características del vertido

(completar la Tabla A1 declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

8. Firma del declarante

Nombre

Fecha

Cargo

Firma:

Tabla A5: Declaración de buena fe de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Expediente n°:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una "x" si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una "x" si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO ₅	mg/L de O ₂				
DQO	mg/L de O ₂				
Conductividad	µS/cm				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antimonio	mg /L de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				
Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl				
Sulfatos	mg/L de SO ₄				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				
Nitratos	mg/L de NO ₃				
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N				

Fósforo total	mg/L de P				
Agentes tensoactivos	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos totales	mg/L de HA				
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	mg/L de PAH				
Compuestos orgánicos clorados	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m3				